



tanto q. el Ayuntamiento de esta Villa tenga a bien publicar los bandos por los cuales les autorice sin que valga la circunstancia ó pretexto de ser mugeres, hijos ó parientes de los jornaleros que se emplean en la recoleccion de los frutos

11. El Ayuntamiento de esta Villa cuidará todos los años de autorizar á los pobres por medio de bandos tan inmediatamente como sea concluida la siega de los trigos, cevada, centenos, arrozos, estuvieren depositadas en las eras sus mieses y recolectados los frutos de Panizo y oliva, para q. salgan á recoger lo que de estas especies huviere dejado el Labrador señalando el plazo de quinze dias

12. Se prohíbe absolutamente el uso de garrotes de morera, olivera ó de cualquiera clase de frutal, atendidos los infinitos daños q. ha causado á las personas y á la propiedad el uso de ellos

13. Asi mismo se prohíbe á los Pastores y gañanes el uso de hachas de mano ó grandes y de cualquiera otro instrumento cortante con q. puedan (como lo hacen de ordinario) destrozarse las Oliveras para sacar en haces el ramon con q. nutren sus ganados

14. Se prohíbe á qualquiera per

